



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO PARA EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXPLORACIÓN MINERA 2025-2029

Memoria del análisis de impacto normativo

RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|--------------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Secretaría de Estado de Energía | Fecha | 7 de marzo de 2025 |
| Título de la norma | ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXPLORACIÓN MINERA 2025-2029. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | La Orden Ministerial establece las bases para la concesión de ayudas del Programa Nacional de Exploración Minera del Reglamento (UE) 2024/1252, en régimen de concurrencia competitiva, a las empresas del sector que desarrollen i) trabajos de investigación geológico-minera o ii) estudios sobre valorización de materias primas críticas procedentes de residuos de extracción. | | |
| Objetivos que se persiguen | <p>1. Constituye el objeto de esta orden la regulación de las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas del Programa Nacional de Exploración Minera del Reglamento (UE) 2024/1252.</p> <p>2. Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos que se realicen en el territorio español por empresas titulares o promotores de autorizaciones, permisos y concesiones mineras y que estén dirigidos a las áreas de:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Trabajos de investigación geológico-minera.</p> <p style="margin-left: 40px;">b) Estudios sobre valorización de materias primas críticas procedentes de residuos de extracción.</p> | | |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Principales alternativas consideradas</p> | <p>No existe una alternativa no regulatoria dado que la orden bases es el instrumento necesario para la concesión de subvenciones.</p> <p>Esta Orden se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, a través de la aprobación de una orden ministerial.</p> | |
| <p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p> | | |
| <p>Tipo de norma</p> | <p>Orden Ministerial</p> | |
| <p>Estructura de la Norma</p> | <p>26 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y dos anexos.</p> | |
| <p>Informes recabados</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Abogacía del Estado del Departamento de fecha 12-02-2025. • Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento de fecha 13-02-2025. • Informe de la Intervención Delegada de fecha 17-02-2025. • Resto de informes ministeriales (Pendientes) • Secretaría General Técnica del Departamento (Pendiente) | |
| <p>Trámite de audiencia</p> | <p>Pendiente.</p> | |
| <p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p> | | |
| <p>Adecuación al orden de competencias</p> | <p>Artículo 149.1. 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases del régimen minero y energético.</p> | |
| | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | |

| | | |
|---|--|--|
| Impacto económico y presupuestario | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso. <input type="checkbox"/> implica disminución del gasto. |
| Impacto de género | La norma tiene un impacto | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| Otros impactos considerados | Infancia y adolescencia, familia, medioambiental y por razón de cambio climático. | |
| Otras consideraciones | La norma tendrá un impacto positivo para la integración laboral de personas con discapacidad. | |

I - OPORTUNIDAD DE LA NORMA

I.1 MOTIVACIÓN

Las transiciones ecológica y digital hacia un modelo de generación basado en fuentes de energías renovables y procesos de producción neutros en carbono exigen una adecuada provisión de materias primas fundamentales, cuya satisfacción se ve complicada en el contexto actual de inestabilidad y competitividad estratégica global.

Para hacer frente al reto de un suministro seguro de materias primas fundamentales en Europa, se ha aprobado el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (CRMA). Dentro de las diferentes medidas y herramientas que se establecen en éste, el CRMA demanda a cada Estado Miembro la elaboración de un Programa Nacional de Exploración general y específico para materias primas fundamentales y los minerales portadores de éstas. En concreto, se listan las medidas que se deberán llevar a cabo en estos programas para aumentar la información disponible sobre los depósitos de materias primas fundamentales, como, por ejemplo, campañas geoquímicas, estudios geocientíficos, etc. Por otro lado, el CRMA también prevé la necesidad de proceder a la valorización de materias primas fundamentales procedentes de residuos de extracción, determinando los plazos y las actividades a realizar en función de la información disponible y la viabilidad económica de la recuperación de las materias primas fundamentales en las instalaciones de residuos de extracción. Estas actividades pueden, y deben, ser consideradas como parte de un concepto amplio de exploración minera pues, al fin y al cabo, se persigue conocer la existencia, y posible producción futura, de estas materias primas fundamentales.

A nivel nacional, la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de Materias Primas Minerales de agosto de 2022 ya anticipó la necesidad de poner en marcha un programa nacional de exploración minera, con una visión público-privada, incluyendo el establecimiento de incentivos para la mejora de la exploración del conocimiento geológico-minero y de la gestión de la información generada, incluidos los mecanismos, criterios y requisitos para la comunicación de los resultados a la administración y las condiciones de su puesta a disposición del público en general; así como medidas para fomentar la recuperación y la comercialización de las materias primas minerales desechadas en las instalaciones de residuos de industrias extractivas.

Como respuesta a estas medidas del CRMA y de la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de Materias Primas Minerales, próximamente se aprobará el Programa Nacional de Exploración Minera 2025-2029 (PNEM 2025-2029), cuyo objetivo principal es mejorar el conocimiento sobre los recursos minerales de nuestro país. Dentro de las diferentes entidades que participarán en el PNEM 2025-2029, se ha

previsto que la Administración General del Estado fomente la participación de las empresas titulares o promotores de autorizaciones, permisos y concesiones mineras en este programa, y que estos mecanismos de fomento impulsen la investigación (i) minera y (ii) en residuos mineros de estas empresas, con especial incidencia en aquellos derechos mineros en trámite u otorgados que estén ubicados en los dominios geológicos prioritarios del PNEM 2025-2029. Las ayudas que se regularán en la orden ministerial constituyen estos mecanismos de fomento para la participación del sector minero en el PNEM 2025-2029.

1.2 OBJETIVOS

Constituye el objeto de esta orden la regulación de las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas del Programa Nacional de Exploración Minera del Reglamento (UE) 2024/1252, para mejorar el conocimiento sobre los recursos minerales de nuestro país.

Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos que se realicen en el territorio español por empresas titulares o promotores de autorizaciones, permisos y concesiones mineras y que estén dirigidos a las áreas de:

- a) Trabajos de investigación geológico-minera; y
- b) Estudios sobre valorización de materias primas críticas procedentes de residuos de extracción.

Respecto a los trabajos de investigación geológico-minera, las inversiones materiales deberán cumplir con los límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Respecto a los estudios sobre valorización de materias primas críticas procedentes de residuos de extracción, tendrán la condición de estudios medioambientales conforme al artículo 49 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No existe una alternativa no regulatoria, el instrumento contemplado en el proyecto de orden ministerial es la única vía para conseguir el objetivo planteado, dado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ámbito de la Administración General del Estado, los

ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a través de una orden ministerial.

I.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La Orden Ministerial es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, esta disposición es necesaria y eficaz para poder articular el mecanismo de participación de la Administración General del Estado en la financiación de los proyectos destinados a mejorar el conocimiento sobre los recursos minerales de nuestro país, según se detalla en el apartado *1.1 Motivación* de la presente Memoria de impacto normativo, identificando claramente los fines perseguidos y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos, según se recoge el apartado *1.2 Objetivos*.

Resulta proporcional porque esta orden ministerial, dado su carácter de bases reguladoras de la subvención, es el instrumento necesario para atender la necesidad a cubrir, no existiendo otra alternativa, y garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que esta orden ministerial aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo las previsiones necesarias y concretando el procedimiento para la concesión en concurrencia competitiva de la subvención, obligaciones de las partes, actuaciones a financiar, etcétera, evitando dudas interpretativas, según recoge el apartado de la presente Memoria relativo al análisis jurídico.

En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo, y se realizará un trámite de información pública para que la ciudadanía y los interesados expresen su parecer al respecto; y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas adicionales y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes, a través de un proceso de concurrencia competitiva, asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud, y favoreciendo a su vez el desarrollo de proyectos para el mejor conocimiento de los recursos minerales de nuestro país.

Asimismo, tiene nula incidencia en los derechos y libertades de los ciudadanos y es coherente, vista la ausencia de cargas administrativas, con la economía de medios públicos.

II – CONTENIDO

La orden ministerial que se proyecta consta de un preámbulo, 26 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y dos anexos.

El **artículo 1** define el objeto y el ámbito de aplicación de la orden ministerial, que es regular las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para participar en el Programa Nacional de Exploración Minera 2025-

2029, pudiendo ser objeto de ayuda los objeto de ayuda (i) los trabajos de investigación geológico minera, a los que aplicará el Reglamento (UE) 2023/2831 *de minimis*, y (ii) los estudios de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales procedentes de residuos de extracción, a los que aplicará el Reglamento (UE) 651/2014, de exención por categorías (artículo 49).

El **artículo 2** regula la financiación de las ayudas, que estará supeditada a la tramitación de un expediente de autorización de gasto conforme al artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado que se aprueben anualmente.

En el **artículo 3** se establecen las entidades beneficiarias de la ayuda, que serán las empresas titulares de autorizaciones de aprovechamiento de residuos mineros (Sección B) o de permisos de investigación, concesiones de explotación o reservas a favor del estado previstos en la Ley 22/1973, de 21 de julio, así como las entidades excluidas de dichas ayudas.

En el **artículo 4** se listan las obligaciones de los beneficiarios para poder optar al otorgamiento de la ayuda.

El **artículo 5** establece posibilidad de la subcontratación de los trabajos, que podrá realizarse en su totalidad. En concreto, se permite subcontratar hasta el 100% de la ayuda, dado que el nivel de tecnicidad de ambos tipos de proyectos puede requerir su ejecución a través de empresas altamente especializadas del sector extractivo y/o medioambiental.

El **artículo 6** establece el régimen de las dos líneas de ayudas previstas, detallando requisitos, clase y cuantía de las subvenciones; para los proyectos de investigación geológico-minera, no podrá superar el 50% de los costes subvencionables, y la ayuda solicitada no podrá ser inferior a 30.000 euros por solicitud ni superior a 300.000 euros, teniendo en cuenta el total de los 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud conforme a la normativa *de minimis*; y para los estudios de evaluación económica preliminar de residuos de extracción, no podrá superar el 60% de los costes subvencionables o ser inferior a 10.000 euros, ni superar los 50.000 euros, y pudiendo incrementarse dicho porcentaje en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se trata de pequeñas empresas, conforme al artículo 49.4 del Reglamento (UE) 651/2014.

El **artículo 7** regula los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de las ayudas, siendo competente para efectuar la convocatoria y dictar la resolución de otorgamiento la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, y la Dirección General de Política Energética y Minas en lo que atañe a la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión y al seguimiento de las actuaciones financiadas, a través de la Subdirección General de Minas.

El **artículo 8** regula la tramitación electrónica para la solicitud de las ayudas reguladas en la orden ministerial.

El **artículo 9** se refiere a la representación de las personas físicas o jurídicas que realicen la firma o presentación electrónica de documentos.

El **artículo 10** establece la periodicidad de la convocatoria y el plazo para la presentación de solicitudes.

El **artículo 11** regula el procedimiento de formalización y presentación de las solicitudes para la obtención de la ayuda.

El **artículo 12** establece el procedimiento para la evaluación de las solicitudes.

El **artículo 13** regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Evaluación Técnica de las ayudas.

El **artículo 14** detalla los gastos subvencionables, que serán los listados en el anexo I de la orden ministerial y que, con carácter general, serán aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El **artículo 15** se refiere a las propuestas de resolución provisional y definitiva.

El **artículo 16** regula el contenido de la resolución de concesión definitiva.

El **artículo 17** establece el plazo de resolución y notificación.

El **artículo 18** regula las posibles modificaciones de la resolución.

El **artículo 19** regula el procedimiento para el pago de las ayudas.

El **artículo 20** establece el régimen de pago con carácter anticipado a su justificación.

El **artículo 21** establece el régimen de justificación de las ayudas.

El **artículo 22** establece el procedimiento de reintegro de la subvención en caso de incumplimiento total o parcial por el beneficiario, así como el régimen sancionador con referencia a la Ley General de Subvenciones.

El **artículo 23** se refiere a los criterios de graduación en el marco de los posibles incumplimientos.

El **artículo 24** establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con especial referencia al Reglamento (UE) 651/2014, de exención por categorías y al Reglamento (UE) 2023/2831 *de minimis*.

El **artículo 25** establece las obligaciones de publicidad a favor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico inherentes al otorgamiento de la ayuda, así como las consecuencias de su incumplimiento.

El **artículo 26** regula la posibilidad de recurrir la resolución definitiva de concesión.

La **disposición adicional primera** establece el no incremento del gasto público en el funcionamiento de la comisión de evaluación, cuyo funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Secretaría de Estado de Energía.

La **disposición adicional segunda** se refiere a la normativa aplicable en todo lo que no prevea la orden ministerial: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La **disposición final primera** recoge el título competencial habilitante de la norma que se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1. 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases del régimen minero y energético.

La **disposición final segunda** determina la entrada en vigor de la orden ministerial el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La **disposición final tercera** fija la fecha de finalización de vigencia de la Orden el día 31 de diciembre de 2029.

El **anexo I** lista las distintas actuaciones subvencionables que pueden ser objeto de las ayudas, tanto respecto a proyectos de investigación geológico-minera como a los de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales procedentes de residuos de extracción.

El **anexo II** establece los criterios excluyentes y los criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas previstas por la orden ministerial.

III – ANÁLISIS JURÍDICO

III.1 BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 17 y 22.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 58 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con el mencionado artículo 17 las bases reguladoras se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

III.2 DEROGACIÓN NORMATIVA

Este proyecto normativo no supone la derogación parcial o total de ninguna otra norma.

III.3 ENTRADA EN VIGOR

Respecto a la entrada en vigor, se establece que lo hará al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". En este caso no es de aplicación la regla contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, toda vez que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

IV – ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En lo referente a la ordenación de competencias, el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1. 25ª de la Constitución Española, tiene atribuida la competencia exclusiva sobre bases del régimen minero y energético.

En concreto, esta orden ministerial está dirigida a ampliar el conocimiento de los recursos minerales de nuestro país, los cuales forman parte del dominio público estatal en su condición de demanio natural. Si bien esta titularidad no es en sí misma un criterio de delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, pues estas han asumido estatutariamente competencias de "desarrollo normativo y ejecución" del régimen minero, algunas competencias ejecutivas de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, siguen correspondiendo al Estado, como la prevista en su artículo 6 con respecto al Instituto Geológico y Minero de España y al conocimiento geológico y minero del país. Si bien esta competencia básica justificaría la gestión centralizada de estas ayudas, la principal característica de estas ayudas es apoyar los trabajos geológicos y científicos que buscan poner en valor un demanio que no es conocido hasta que se ejecutan tales trabajos. Así, no es posible una preasignación de fondos y una territorialización previa de estas ayudas destinadas a mejorar el conocimiento sobre los recursos minerales de nuestro país.

Además, una de las principales características de estas ayudas es la indeterminación de los beneficiarios en el universo de quienes reúnen los requisitos previstos en la orden, lo que impide la previa distribución de los recursos entre las distintas Comunidades Autónomas y su gestión descentralizada. Su otorgamiento mediante concurrencia competitiva hace que sólo los que alcancen mejores puntuaciones resulten beneficiados por la subvención. Al no existir un criterio para la preasignación de fondos y la gestión territorial de estas subvenciones, sólo la gestión centralizada se revela idónea para alcanzar el objetivo perseguido por el Estado al ejercitar su poder de gasto en atenciones para las que tiene competencia básica.

En este sentido, las bases reguladoras para las ayudas a la prevención de riesgos y seguridad minera en el periodo 2015-2020 (Orden IET/2271/2015, de 28 de octubre) fueron objeto de un recurso contencioso-administrativo, por parte de la Generalitat de Catalunya, que trató sobre la gestión centralizada o descentralizada de estas ayudas ante la Audiencia Nacional. Sobre este asunto recayó la sentencia de 13 de febrero de 2019, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso nº 222/2016, firme por resolución de 25 de septiembre de 2019 del Tribunal Supremo por inadmisión a trámite del recurso de casación RCA/3208/2019.

Entre otros motivos, la sentencia exponía que los proyectos presentados eran evaluados por una comisión y el otorgamiento de la subvención se resolvía en concurrencia competitiva, de modo que sólo los que alcanzaban las mejores puntuaciones resultaban beneficiados por la subvención mientras no se superasen las disponibilidades presupuestarias.

La referida sentencia de la Audiencia Nacional concluyó que las características de la orden de bases 2015-2020 impedían la previa distribución de los recursos entre las distintas Comunidades Autónomas y su gestión descentralizada, concluyendo que *“...de ahí que no sea razonablemente posible la territorialización de los fondos y su gestión, pues no se garantizaría que los proyectos de mejor puntuación fuesen los efectivamente subvencionados con independencia del territorio en el que se ubique la explotación cuya seguridad se pretende mejorar. Consecuentemente, la territorialización pretendida pondría en riesgo la eficiencia de la inversión estatal en la mejora de la seguridad minera y la formación en este ámbito (...)”*.

Del mismo modo, esta norma por la que se establecerán las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Nacional de Exploración Minera del Reglamento (UE) 2024/1252 tiene las mismas características antes referidas en cuanto a las puntuaciones, baremos y evaluación, manteniendo por tanto el criterio de que quiénes sean los beneficiarios de las ayudas dependerá de la realidad material de los proyectos propuestos, con independencia del territorio en el que se ubique la actuación, de modo que sean financiados los que alcancen la mayor puntuación y se alcance el máximo nivel posible de eficiencia de la inversión estatal.

V – DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Respecto del trámite de consulta pública, dado que la norma proyectada (i) tiene naturaleza presupuestaria y económica como se ha razonado en otro apartado anterior, (ii) no tiene un impacto significativo en la actividad económica, al ser sus potenciales beneficiarios, únicamente las empresas titulares de autorizaciones de aprovechamiento de residuos mineros (Sección B) o de permisos de investigación, concesiones de explotación o reservas a favor del estado previstos en la Ley de Minas y (iii) no impone a sus destinatarios obligaciones específicas distintas a las que les corresponden como beneficiarios de la subvención que se les va a conceder, ni regula materia alguna ajena a la propia relación subvencional, se cumplen los

supuestos del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permiten prescindir de dicho trámite.

La tramitación de la propuesta incluye, además del proyecto de norma, esta memoria de análisis de impacto normativo.

En un primer lugar, se han recabado, dentro del propio departamento ministerial, el Informe de la Abogacía del Estado, el Informe de la Oficina Presupuestaria y el Informe de la Intervención Delegada.

- Informe de la Abogacía del Estado, de fecha 12 de febrero de 2025, favorable con observaciones. Todas las correcciones y matizaciones solicitadas se han analizado y se han incorporado al texto de la Orden Ministerial, en su caso. La fecha de aprobación del PNEM se incorporará con carácter previo a la aprobación definitiva de la presente Orden Ministerial cuando se conozca la fecha exacta de aprobación de dicho Plan. En concreto, las observaciones restantes al texto de Orden Ministerial son las siguientes:

- i. Respecto al plazo de justificación exigido en el artículo 17.3 i) de la Ley 38/2003, se señala que el artículo 21 de la Orden no lo indica de forma expresa, sino que se remite a la convocatoria. Se corrige esta deficiencia y se añade el plazo de forma expresa.
- ii. Por otro lado, respecto al establecimiento de garantías para el caso de pagos anticipados exigido por el artículo 17.3 k) de la Ley 38/2003, se indica que deberá desarrollarse el régimen previsto en el artículo 19 del borrador de Orden (actual artículo 20 tras las modificaciones introducidas) al objeto de indicar el importe de la misma, mejorar la redacción y hacer referencia a las modalidades de garantía previstas. Se modifica el artículo 20 de acuerdo con estas sugerencias.

En relación con el título competencial, se sugiere incluir la regla 13^a y otras cuestiones. Se analiza el comentario y se concluye sobre la no necesidad de inclusión. Se matizan las otras cuestiones.

- iii. Se indica igualmente que es preciso que se recoja de forma expresa la previsión del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003. Se añade en el artículo 4.
- iv. Respecto al artículo 6 de la Orden se sugiere mejorar la redacción del apartado 2 para evitar ambigüedades. Se modifica el artículo en este sentido.
- v. Además, el informe incide en que resulta preciso aclarar la posibilidad de que la intensidad de la ayuda pueda incrementarse 10 puntos para las

- medianas empresas y 20 puntos si se trata de pequeñas empresas. Se modifica la redacción del artículo 6.3 letra b) en ese sentido.
- vi. Se indica que el artículo 17.3 e) de la Ley 38/2003 establece la necesidad de que los criterios objetivos y su ponderación se determinen en las bases y no en la convocatoria. Se modifica tanto el artículo 12 como el Anexo II de la Orden en consecuencia.
 - vii. En lo que se refiere a los costes subvencionables, el informe indica que se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 31, apartados 7, 8 y 9, de la Ley 38/2003. Se adapta el artículo 14 para incluir estas previsiones.
 - viii. En el artículo 15.2 in fine se sugiere mejorar la redacción y cambiar el verbo “*confirmar*” por acreditar o semejante. Se modifica el artículo.
 - ix. Adicionalmente, se apunta que en el artículo 15.5 no se entiende la inclusión en la lista de espera de aquellas beneficiarias propuestas con una ayuda concedida de forma parcial ya que, el artículo 63 del RD 887/2006 solo prevé la inclusión de aquellas que, reuniendo los requisitos, no hayan podido ser propuestas como beneficiarias por falta de crédito. Se elimina esta referencia del artículo 15.5.
 - x. Se indica en relación con el artículo 16.3 de la Orden que no es posible establecer en la resolución condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria para ejercer la actuación subvencionable, además, se indica que el plazo de realización, así como el plazo de justificación, deberían estar previstos en la propia Orden. Se adapta el texto de la Orden en el sentido indicado.
 - xi. Respecto a la previsión del artículo 16.6 relativa a las modificaciones, se indica que debe ser aclarada y se sugiere evitar una prohibición absoluta de modificaciones. Se añade un nuevo artículo 18 para desarrollar y aclarar las posibilidades de modificación.
 - xii. En lo que se refiere al anexo II relativo a los criterios de valoración, se plantean algunas dudas interpretativas que se proceden a aclarar: por un lado, contar con cualquiera de los requisitos alternativos de las categorías A.1 y A.2 otorgaría el máximo de 2,5 puntos y, por otro, las diferencias de puntuaciones en el criterio B se justifican en motivos técnicos de la materia minera. En todo caso, y para mayor claridad y transparencia, se desarrollará una guía interna de evaluación al respecto.
 - xiii. Por último, se indican errores tipográficos, que se corrigen.
- Informe de la Oficina Presupuestaria, de fecha 13 de febrero de 2025, favorable con observaciones, que al referirse únicamente a cuestiones

presupuestarias no implica cambios ni modificaciones del contenido del borrador de la Orden ni de la presente MAIN.

- Informe de la Intervención Delegada, de fecha 15 de febrero de 2025, favorable con observaciones. Todas las correcciones y matizaciones solicitadas se han incorporado al texto de la Orden Ministerial y/o a la presente MAIN. En concreto:
 - i. Se sugiere desarrollar en la MAIN las posibilidades de subcontratación previstas en el artículo 5 de la Orden. Se ha profundizado en el análisis del articulado del borrador de Orden Ministerial en la presente MAIN en lo que respecta al artículo 5, relativo a la subcontratación, justificándolo adecuadamente.
 - ii. Se apunta que el artículo 6.3 de la Orden estipula que el importe de la ayuda concedida se establecerá en base a un porcentaje de los costes subvencionables, sin concretar este y dejando su posterior concreción a la convocatoria. Se elimina dicha referencia al porcentaje de los costes subvencionables del artículo 6.3 de la Orden.
 - iii. Se realizan comentarios relacionados con con los criterios de valoración especificados en el Anexo II. Se añade una referencia a la normativa minera para mayor claridad.
 - iv. Igualmente se apunta que el artículo 15.2 g) del borrador de Orden se refiere a un artículo 3.8 inexistente. Se corrige la referencia al artículo 3.4 de la propia Orden.
 - v. En el artículo 16.4, se refiere a cuestiones sobre la obligatoriedad sobre la tramitación electrónica. Se elimina dicha referencia a medios alternativos.
 - vi. Igualmente se indica que el artículo 19.1 cuestiones relativas a la constitución de garantías. Se adapta el texto en consecuencia.
 - vii. Adicionalmente, se realizan varias sugerencias para desarrollar las posibilidades de modificación de la resolución de concesión. Se ha optado por añadir un nuevo artículo 18 al borrador de Orden relativo a esta cuestión.
 - viii. Por último, se indica que, hacen observaciones en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos. Se añade una referencia al respecto en el artículo 22.1 de la Orden, reiterándose también en el artículo 25.2 de la misma.

Posteriormente se llevará a cabo el trámite de información pública y audiencia y, una vez finalizado este, se recabarán el resto de los informes ministeriales que correspondan y el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

VI – ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1 IMPACTO ECONÓMICO

La propuesta no genera obligaciones económicas para las Comunidades Autónomas, pero tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado.

La propuesta no tiene efectos sobre la competencia, en tanto en cuanto se establece que el contenido de la propuesta de orden se debe regir por lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L 187/1, de 26 de junio de 2014), así como del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea L de 15.12.2023).

El funcionamiento de la comisión de evaluación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a los Departamentos correspondientes, no suponiendo nuevos costes de personal.

VI.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO

La orden ministerial propuesta limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Según lo referido en el artículo 2.2 de la orden se especifica que tanto la concesión como la cuantía de las subvenciones estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado que se aprueben anualmente.

El proyecto de orden ministerial no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

VI.3 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La norma no influye en las cargas administrativas.

VI.4 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La propuesta de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación.

En todo caso, y con el fin de salvaguardar la igualdad de género en el ámbito de aplicación de esta norma, se ha incorporado la variable de género como criterio de puntuación para elegir los proyectos objeto de subvención en los criterios de valoración previstos en el anexo II de esta orden ministerial.

VI.5 IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto de orden ministerial no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

VI.6 IMPACTO EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto de orden ministerial no tiene impacto en la familia.

VI.7 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

En lo relativo a la mitigación del cambio climático, la ejecución de los proyectos de investigación que contribuirá a financiar la presente orden ministerial puede resultar en la identificación de yacimientos de materias primas críticas fundamentales para el proceso de transición ecológica hacia un modelo energético de emisiones cero.

Por otra parte, en lo relativo a la adaptación al cambio climático, no se espera que los trabajos tengan un efecto negativo, al tratarse de proyectos científicos de estudio e investigación.

VI.8 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

La ejecución de las obras objeto de subvención por parte de la Administración General del Estado a través de esta orden ministerial no tendrán impactos medioambientales negativos, al tratarse de meros proyectos científicos de estudio e investigación.

Debido a incluirse dentro de las actuaciones subvencionables los estudios de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas

fundamentales procedentes de residuos de extracción, fomentará la economía circular y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

VI.9 OTROS IMPACTOS. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se ha incorporado la variable de integración laboral de las personas con discapacidad como criterio de puntuación para elegir los proyectos objeto de subvención en los criterios de valoración previstos en el anexo II de esta orden ministerial.

VII. EVALUACIÓN «EX POST»

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se realizará un análisis ex post una vez finalice la vigencia de la orden, el 31 de diciembre de 2029, en el que se detallará en qué medida se han alcanzado los objetivos previstos por esta norma para la consecución del Plan de Exploración Minera del Reglamento (UE) 2024/1252.

07 de marzo de 2025